



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0295-2017-UNAP
Iquitos, 06 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe n.º 062-2017-AGT-SG-UNAP, presentado el 02 de marzo de 2017, por la jefa de Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite un (01) expediente para conferir título de segunda especialidad profesional, aprobado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45º de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.3 precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título de segunda especialización profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente ley;

Que, el artículo 70º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establece que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la UNAP que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el literal 3) de artículo 71º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título de segunda especialidad profesional, requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El resindentado médico se rige por sus propias normas;

Que, estando acorde con la Directiva n.º 01-2016-R-UNAP "Normas para el otorgamiento de grados académicos de pre y postgrado, título profesional y título de segunda especialidad profesional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0708-2016-UNAP, del 21 de junio de 2016;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir el título de segunda especialidad solicitado, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria n.º 30220 y los artículos 70º y literal 3) del artículo 71º del Estatuto de la UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0295-2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título de segunda especialidad profesional a la siguiente ex alumna:

Escuela de Postgrado

Ortodoncia y Ortopedia Maxilar

1. Ana María Joaquina Moura García

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir el diploma correspondiente, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Elva Ríos Sandoval
SECRETARIA GENERAL

Dist.: VRAC,EPG,OGAA,AGT,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)
jevd.